

Como son

Con Decreto de quatro del Corriente se
sive &c. remittá ala R. Aud. en sala de
Gobierno una Carta del Jefe General Baron
D. Juan de Ceres de ene, quien incluye copia de
una que le escribio el Obispo de Gerona en fha
de veinte y siete del pasado, para que informe
á V. con lo que se la ofiere y pareca.

El Obispo de Gerona expresa al Baron que los
Continuos avisos que los Parrocos de las dos partes
del Rio Ter le dan, de los inconvenientes que se
siguen de los Bayles, que en todos aquellos para-
ges se practican, no solo haciendo Bayles de su na-
turalza pecaminosos, sino es tambien otras muchas
Cosas que son en grande deservicio de Dios, y que
pidiendo tanto el sistema en que nos hallamos
que procuremos por todos medios aplicar la

indignacion Divina que vemos tan de Vezino
armada precisan á suplicar al Baron Man-
de que durante estos tiempos, en que continua-
mente se hazen rogativas para que Dios nos
libre del mal que tenemos en las Provincias Ve-
cinas se suspenda todo genero de Bayles en
aquel Corregimiento, pues amas de que ha de
ser de gran gloria de Dios, y muy conforme
alas Ordenes del Rey que tan incessantemente ins-
ta no se cesse en las rogativas, para que Dios
nos preserve de tanto mal, lo recibia el obispo
á gran favor del Baron, Este Dize a V. que
en su ausencia de Gerona, el theniente de Rey
dio orden para la execucion de lo que el obispo
pedia, lo que ha agravado en el interin que
V. manda lo que pareciere mas conveniente de-
viendo Representar á V. que de todas partes
desde entonces piden el Baylar, y que espera
las ordenes de V. Era. para que no se le dijon
se introduse en jurisdicciones ajenas, por lo que
respera las Baronias.

La R. Audiencia en Sala de Gobierno Dize
que la parece justo se prohiban todos los Bayles
esencialmente illicitos, y por su naturaleza pe-
caminosos, pero que al mismo tiempo no surgan

140.
por Conueniente la prohibición de todo genero
de Bayles publicos ó secretos permitidos y Co-
munmente practicados asta ahora en Cataluña
pues seria de Universal decoro suelo a estos
naturales privarlos de una diuersion que la
ha echo como natural el continuo uso, y po-
dia el Pueblo inclinarse a mas juntas ó Con-
uersaciones que fuesen causa de mayores pecados
y inconuenientes, que los que accidentalmente pue-
den producir los Bayles publicos.

Tambien Considerada la R. Audiencia que en
los tiempos presentes en que la apprehension del
Contagio de Francia tendra los animos con al-
guna melancolia es preciso y conueniente per-
mitir no solo las diuersiones canonicadas
ya por licitas con la costumbre, sino es qual-
quiera otras decentes que diuertan las imagi-
naciones tristes y pensamientos de la peste. Por
cuyos motivos la R. Audiencia en Sala de
Gobierno, se dexa Dictamen que se devan conti-
nuar los Bayles licitos y decentes en el Conrepi-
miento de Gerona, y demas partes en que se
han prohibido en la misma conformidad que
se han estila do asta ahora, prohibiendo solo los
que por su naturaleza y essencia fueren pecaminosos

Encargandose alas Justicias invigilen sobre
la obediencia de las ordenes que se dieren
à este fin.

N. E. resolverà lo que mas fuere servido.

Jn. Crisoval de Corral

Jn. Idiaquez Regte

Jn. Thomas Ruiz Muñoz

Jn. Fran^{co} Bach.

Jn. Fran^{co} de Cuesada

Jn. Manuel de Toledo.

Jn. Fran^{co} Borrás y Vinals.

Jn. Fran^{co} Muñoz de Castro.

Jn. Joseph Ventura Guell.

Jn. Bernardo Santos.

Para na à N. de Junio de 1721.